

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (VERBAL)  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GAITAN DOMINGUEZ C.C.15.956.889  
DEMANDADOS: MARIA GALLO JIMENEZ y/o herederos indeterminados; MARIA GALLO DE GOMEZ y/o sus HEREDEROS DETERMINADOS (FANNY SALAZAR DE MEJIA, ANTONIO JOSE MARTINEZ ISAZA, ASILO DE SALAMINA, MARIA ESTHER ARIAS DE GUTIERREZ, MARINA HINCAPIE RIOS, MARIA VITALINA DOMINGUEZ SANCHEZ, MARIA LIBIA MEJIA MEJIA, BELSA MIEJIA MEJIA, BERTHA ALZATE DE HOYOS, GABRIEL JAIME CALLE GALLO Y DIEGO CARDONA CARDONA); JOSE ANTONIO GALLO JIMENEZ y/o sus HEREDEROS INDETERMINADOS, GONZALO GALLO JIMENEZ y/o sus HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 17-653-40-89-003-2020-00079-00

---

**Auto interlocutorio N°175**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso declarativo verbal.

✓ **Control de legalidad:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad eminentemente preventivo con el fin de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso, dadas las siguientes circunstancias:

1º Dentro del término de los emplazamiento en este proceso de pertenencia, compareció en su propio nombre la señora MARIA ESTHER ARIAS DE GUTIERREZ, identificada con la C.C. N° 25.098.403, en calidad de demandada determinada, quien presentó memorial de contestación de la demanda, por escrito del 21 de mayo de 2021.

2º El despacho, una vez descrito el término de emplazamiento y publicidad de la valla, mediante auto N° 151 del 06 de julio de 2021, procedió a calificar el escrito de contestación inadmitiendo el mismo, según las reglas del artículo 96 del CGP, al paso que reconoció personería para actuar a la citada señora MARIA ESTHER ARIAS DE GUTIERREZ, bajo el entendido de que se trataba de un proceso de pertenencia de mínima cuantía y se concedió un término de tres (03) días para la subsanación, mismo que transcurrió sin ninguna actuación de la referida parte.

3º Revisado el trámite, según las voces de los artículos 42 -numerales 5 y 12- y 132 del CGP, se encontró que el despacho incurrió en una no conformidad procesal, toda vez que el trámite es realmente de menor cuantía, por lo tanto quien pretenda actuar dentro del mismo, debe hacerlo mediante abogado, de acuerdo con las reglas del derecho de postulación dispuestas por los artículos 229 constitucional y 73 de la citada obra adjetiva.

4º De conformidad con lo anterior, el despacho deberá salvaguardar las reglas que emanan del debido proceso, preservando las formas de este juicio de naturaleza civil (artículo 29 superior); en consecuencia, se dejará sin efecto el auto N° 151 del 06 de julio del presente año y dispondrá las medidas de saneamiento pertinentes.

5º En consecuencia y dado que la señora MARIA ESTHER ARIAS DE GUTIERREZ compareció como ya se indicó en la etapa de notificación por emplazamiento, se procede a correrle traslado de la demanda de conformidad con el art. 369 del C.G.P. por el término de (20) días, garantizando el acceso a la Administración de Justicia, y a efectos de que se pueda allegar la contestación en debida forma mediante derecho de postulación como ya se precisó.

Una vez vencido el termino de traslado se procederá a correr traslado de las excepciones que se hubieren allegado dentro del presente tramite.

En las circunstancias anotadas, el suscrito JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto N° 151 del 06 de julio de 2021, proferido dentro del presente trámite de pertenencia.

**SEGUNDO: ACLARAR** a la parte interesada, señora MARIA ESTHER ARIAS DE GUTIERREZ, identificada con la C.C. N° 25.098.403, que su actuación dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el N° 17653408900320200007900, por tratarse de un proceso de MENOR CUANTÍA, deberá realizarse a través de Abogado, para lo cual deberá otorgar el respectivo poder, de conformidad con el artículo 73 del CGP.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la señora MARIA ESTHER ARIAS DE GUTIERREZ por el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES (artículo 369 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**556adc5b42bfe6762a742cead2b3637336bfcf9b4c8ca91dbe6a8f9465edd337**

Documento generado en 23/07/2021 03:20:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**